



Resolución Directoral

N° 056-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, **12 JUN. 2014**

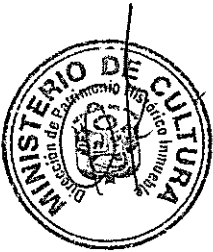
Visto el Expediente N° 032891-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la señora Elesvit Slim Vera Barros, solicita inspección ocular para obtención de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Jr. Trujillo N° 229, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Trujillo N° 229, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima es integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Trujillo cuadras 2, 3 y 4, declarado mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y de la Zona Monumental del Rímac declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, redefinida por Resolución Jefatural N° 191/INC de fecha 26 de abril de 1989;

Que, mediante Informe Técnico N° 822-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 15 de octubre de 2013, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evaluó el expediente presentado, dando cuenta que el establecimiento se emplaza en el primer nivel de una edificación de dos niveles, que presenta en la fachada balcón abierto y cornisa de remate de techo, y se han realizado modificaciones en la edificación original consistentes en la construcción de una escalera de concreto de acceso al segundo nivel, la habilitación de un servicio higiénico ubicado debajo de la citada escalera que presenta deterioro, carece de sistema de ventilación y no reúne las condiciones funcionales y sanitarias adecuadas para su uso y la instalación en el vano de acceso al local de una puerta metálica de dos hojas batientes, siendo de características atípicas para el Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental, y que además al accionarse invaden la vía y área de uso público; contraviniendo el artículo 23° literal d) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que dispone: "*Los inmuebles integrantes de los Ambientes Urbano Monumentales deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales componentes de la fachada*", así como también lo dispuesto en el artículo 8° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que dispone: "*Los elementos móviles de los accesos al accionarse, no podrán invadir las vías y áreas de uso público*". En relación a la distribución interior del local se señala que se encuentra habilitado con mobiliario y accesorios, precisando que las actividades indicadas no se consignan en el Cuadro de Índice de Usos para el desarrollo de actividades urbanas en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-3 (donde se ubica el inmueble) del Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 27 de diciembre de 2005 y modificatorias; concluyendo que el local no reúne las condiciones y nivel de calidad adecuado para su uso, que deberá definir el giro de la actividad urbana según normas, recomendando la presentación de un proyecto de adecuación del local, para su evaluación respectiva;



Que mediante Oficio N° 612-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 04 de noviembre de 2013, se comunica a la señora Elesvit Slim Vera Barros, las observaciones técnicas normativas provenientes de la evaluación del expediente, requiriéndole para la continuación del trámite solicitado, definir claramente el uso o giro de la actividad urbana del local comercial, conforme a la

normatividad específica, o de ser el caso presentar el Certificado de Compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad competente; presentar el Contrato de arrendamiento de fecha vigente y la presentación del proyecto de adecuación al uso permitido, toda vez que el local no reúne las condiciones funcionales y nivel de calidad adecuado, debiendo considerar la modificación de la distribución y diseño interior del ambiente ocupado, la refacción del servicio higiénico, y propuesta de nueva puerta de ingreso, acorde a las características del inmueble y del Ambiente urbano Monumental, precisando que todo tipo de intervención a realizar en el inmueble requiere la aprobación previa del Ministerio de Cultura, conforme lo establecido en el artículo 22° de la Ley general del Patrimonio Cultural de la Nación N°28296; y para el cumplimiento de lo requerido se otorga un plazo perentorio de treinta (30) días calendario; caso contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N°27444, se procederá a declarar en abandono el trámite iniciado;

Que, mediante Asociado 1 al expediente N°032891-2013, de fecha 04 de abril de 2014, la señora Elesvit Slim Vera Barros solicita nueva inspección al establecimiento y presenta documentación complementaria, en atención al Oficio N° 612-2013-DPHI-DGPC/MC;

Que, mediante Informe Técnico N° 1161-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 30 de mayo de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evaluó el expediente, dando cuenta que de la verificación realizada al inmueble, se ha constatado que se ha realizado mejoras en la distribución interior del establecimiento, conformado por cuatro cubículos para locutorio, un módulo, un mostrador, y una vitrina para exhibición y venta de celulares y accesorios, y en relación al servicio higiénico se indica que carece de sistema de ventilación pero se evidencia intervenciones de refacción de muros, mejoramiento de calidad para su uso y funcionamiento, precisando que en general el establecimiento presenta mejor distribución y orden respecto al mobiliario instalado, sin afectar las estructuras del inmueble, sin embargo, hacia el exterior mantiene la puerta metálica de dos hojas batientes de ingreso al local y una puerta interna metálica enrollable, de características atípicas al inmueble, Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental, y que además las citadas puertas al accionarse sus elementos móviles invaden la vía y área de uso público, contraviniendo el artículo 23° literal d) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como también lo dispuesto en el artículo 8° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, siendo viable prever los elementos de seguridad al interior del local, sin modificar la expresión formal y características arquitectónicas de fachada de la edificación. En relación al requerimiento de definir claramente el uso o giro de la actividad urbana del local comercial, conforme a la normatividad específica, el administrado presenta el Certificado de Zonificación y compatibilidad de uso N° 02-2013-SGCUCOP-GDU-MDR de fecha 29 de marzo de 2014, consignando la actividad I642001-Comunicaciones telefónicas, cabinas de internet, que se destinara al establecimiento, constituyendo Uso conforme según Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML del 20 de Diciembre de 2005, y modificatorias; de igual manera se indica que presenta copia del Contrato de arrendamiento del establecimiento de fecha vigente. De lo señalado el referido informe técnico concluye: que se ha cumplido parcialmente los requerimientos del Oficio N° 612-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 04 de noviembre de 2013, en el extremo de mantener la puerta metálica adosada a la fachada del inmueble que no es acorde con las características del inmueble y Ambiente Urbano Monumental, contraviniendo normas específicas y generales de diseño e incumpliendo con el requerimiento de presentar la propuesta de nueva puerta de ingreso del establecimiento; que a la fecha ha vencido el plazo otorgado al administrado para el cumplimiento de lo requerido en el citado Oficio N° 612-2013-DPHI-DGPC/MC, por tanto en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;





Resolución Directoral

N° 056-2014-DPHI-DGPC/MC

se configura el abandono del presente expediente; por lo que recomienda que sería improcedente continuar con la solicitud de autorización de emisión de licencia de funcionamiento del establecimiento para uso de Comunicaciones telefónicas, cabinas de internet, en el inmueble ubicado en Jr. Trujillo N° 229, distrito del Rímac;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera improcedente otorgar a la emisión de autorización de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Jr. Trujillo N° 229, Rímac; por cuanto contraviene la reglamentación específica y legislación vinculante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al Instituto Nacional de Cultura - INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

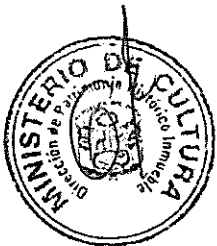
Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 185-2014-MC, de fecha 5 de junio de 2014, se designa al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE autorizar la emisión de Licencia de Funcionamiento del establecimiento para uso de Comunicaciones telefónicas, cabinas de internet,



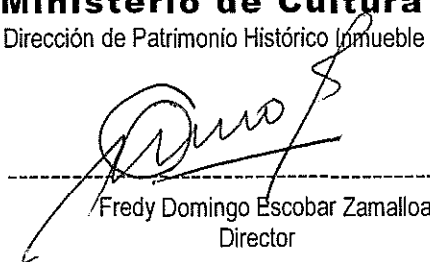
en el inmueble ubicado en Jr. Trujillo N° 229, distrito de Rimac, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura

Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



Fredy Domingo Escobar Zamalloa
Director